

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****DECRETO NÚMERO****DE**

Por medio del cual se modifican algunas disposiciones sobre el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, contenidas en el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Decisión Andina 552 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el 5 de febrero de 2003, Colombia ratificó la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, CIFTA, del 14 de noviembre de 1997, previa aprobación del Congreso de la República mediante la Ley 737 de 2002.

Que la Decisión Andina 552 de 2003, estableció la creación de un Comité de Coordinación Nacional-Punto Focal Nacional, en cada país miembro, que sea responsable de diseñar e impulsar la implementación de las medidas necesarias para encarar la problemática a la que hace referencia el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos y velar por su cabal ejecución, a fin de facilitar el logro de sus objetivos, y estará integrado por representantes de, entre otros, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior o Gobierno, Justicia, el Poder Judicial, las Fuerzas Militares, las Fuerzas de Policía, Autoridades Aduaneras y de Migraciones, así como de la sociedad civil.

Que mediante el Decreto 4508 de 2006, se estableció el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, integrado por el Ministro del Interior y de Justicia, El Ministro de Relaciones Exteriores, El Ministro de Defensa Nacional, El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, El Director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, El Comandante General de las Fuerzas Militares, El Director de la Policía Nacional, El Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y El Gerente General de la Industria Militar de Colombia o su delegado.

Que con la expedición de la Ley 1444 de 2011 *“Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”*, se modificó la estructura de varias entidades de la Administración Pública, lo cual hace necesario cambiar la composición del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y

Continuación del Decreto: *“Por medio del cual se modifican algunas disposiciones sobre el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, contenidas en el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”*

Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, con el fin de garantizar la participación de otros Ministerios y Entidades Públicas Nacionales, cuyas funciones están estrechamente relacionadas con las obligaciones contraídas por Colombia a nivel internacional, para así garantizar su debido funcionamiento.

Que mediante el Decreto 4057 de 2011, se suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignaron funciones y se dictaron otras disposiciones.

Que a través del Decreto 1067 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, incorporándose dentro del mismo el Decreto 4508 de 2006, por el cual se estableció el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos.

Que el cambio en la composición y el funcionamiento del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, permite ajustarse a las realidades cambiantes del país en materia de tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, y en concordancia con los principios esbozados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que la dinámica cambiante de las relaciones internacionales y la adopción de nuevos instrumentos internacionales en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos convencionales, hacen que la institucionalidad deba propender por una constante actualización de sus funciones.

Que con el objetivo de actualizar las normas de carácter reglamentario del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos, es menester ajustar la estructura funcional y organizacional del mismo, mediante la inclusión de entidades relacionadas con el tema, y la modificación de los procesos de convocatoria y toma de decisiones del mencionado órgano colegiado, para lo cual se requiere la reforma de las disposiciones contenidas en el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.1 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.2.1. Creación e integración del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos. Créase el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, como organismo de coordinación nacional del Estado colombiano para la prevención, combate y erradicación del tráfico

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones sobre el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, contenidas en el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”

ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, el cual estará integrado por:

1. El Ministro de Interior o su delegado;
2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;
3. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado;
4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;
5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado;
6. El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado;
7. El Director General de la Policía Nacional o su delegado;
8. El Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado;
9. El Gerente General de la Industria Militar de Colombia o su delegado;
10. El Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos o su delegado.

Parágrafo 1°. De acuerdo con las necesidades y con los asuntos a considerar, el Comité podrá invitar a sus reuniones, por solicitud de uno de sus miembros, a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, quienes tendrán voz, pero no voto en sus deliberaciones.

Parágrafo 2°. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado y el Fiscal General de la Nación o su delegado serán invitados permanentes a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 3°. De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en caso de delegación ésta deberá recaer en empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.2 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.2.2. Funciones del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos.

Serán funciones del Comité:

- a) Diseñar, modificar e impulsar la implementación del Plan Nacional de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos;

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones sobre el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, contenidas en el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”

- b) Coordinar con las autoridades nacionales competentes el desarrollo de programas, proyectos y acciones que permitan el fortalecimiento de las capacidades del país en materia de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- c) Propugnar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado Colombiano en virtud de los instrumentos internacionales, jurídicos y políticos, que en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos convencionales sean parte de la normativa colombiana, hasta donde su competencia se lo permita;
- d) Suministrar la información oficial que le sea requerida por otros comités de coordinación nacional, instituciones encargadas de velar por la cabal aplicación de la ley y organizaciones internacionales vinculadas con la materia, y cooperar con ellos;
- e) Cooperar con expertos y representantes de la sociedad civil interesados en la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- f) Promover los canales de cooperación que sean requeridos para el desarrollo de las funciones del Comité;
- g) Adoptar su reglamento interno;
- h) Las demás que le sean asignadas por la ley o el reglamento.

Parágrafo. Mesas de trabajo. El Comité podrá crear mesas de trabajo para el desarrollo de temas específicos relacionados con sus funciones.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.4 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.2.4. Presidencia del Comité. La Presidencia del Comité será desempeñada por el Ministro de Relaciones Exteriores, o quien haga sus veces. Su carácter será permanente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones del Comité;
- b) Procurar que el Comité desempeñe a cabalidad sus funciones y cumpla con sus responsabilidades, especialmente, de aquellas contenidas en el Plan Nacional de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos;
- c) Proponer el reglamento de funcionamiento para aprobación del Comité y velar por su cumplimiento;
- d) Propugnar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité;

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones sobre el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, contenidas en el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”

- e) Promover el intercambio de información entre los miembros del Comité;
- f) Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las reuniones del Comité;
- g) Estudiar las solicitudes de convocatoria a reuniones que eleven los demás miembros del Comité;
- h) Las demás que le sean asignadas por la ley o el reglamento.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.5 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.2.5. Secretaría Técnica del Comité. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Jefe del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, o quien haga sus veces. Su carácter será permanente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Comité en la promoción y la coordinación de las acciones dirigidas al cumplimiento de sus funciones;
- b) Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias a solicitud de la Presidencia del Comité;
- c) Preparar y remitir, en consulta con la Presidencia del Comité, la agenda de las reuniones que sean convocadas;
- d) Preparar y presentar, en consulta con la Presidencia del Comité, los soportes técnicos y demás documentos necesarios para el ejercicio de las funciones del Comité;
- e) Preparar las respuestas a peticiones que sean presentadas al Comité, mediante la recopilación y consolidación de la información en la materia de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- f) Elaborar las actas de las reuniones del Comité;
- g) Las demás que le asignen la ley, el reglamento o el Comité.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.6 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.2.6. Punto único de contacto. El Ministro de Relaciones Exteriores será el enlace nacional e internacional del Comité y el encargado de dar a conocer la posición nacional en la materia y sus decisiones en ambos ámbitos.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones sobre el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, contenidas en el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”

Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.7 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.2.7. Reuniones. El Comité se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, con un mínimo de la mitad más uno (1) de sus integrantes. La convocatoria a cada reunión se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario.

Parágrafo. El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo estime la Presidencia del Comité, o cuando al menos tres (3) de sus integrantes lo soliciten, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.8 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.2.8. Toma de decisiones. El Comité sesionará con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

Artículo 8. Derogar. Derogar el artículo 2.2.5.2.9 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015.

Artículo 9. Derogar. Derogar el artículo 2.2.5.2.10 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación, y modifica los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.2.4, 2.2.5.2.5, 2.2.5.2.6, 2.2.5.2.7 y 2.2.5.2.8 y deroga los artículos 2.2.5.2.9 y 2.2.5.2.10 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones sobre el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, contenidas en el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

WILSON RUÍZ OREJUELA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VICTOR MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ